

**ORDENANZA N° 2017-013**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina el de: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

**Que**, el ordinal 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina el de: " Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 expresa que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias, permitiendo otorgar títulos habilitantes, coordinaciones y el cobro de multas por contravenciones.

**Que**, es necesaria regular la actividad de las personas que laboran en forma autónoma garantizando el derecho al trabajo establecido en artículo 325 de la constitución de la república, con la finalidad de organizar al triciclo como medio de transporte en el área urbana del cantón Colta.

**En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264 numeral 2) y 6) de la Constitución del Estado y Art. 55 literal b), t) y Art. 57 literal a) del código orgánico de organización territorial autonomía descentralización. (COOTAD)**



**EXPIDE:**

**"LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TRICICLOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE VILLA LA UNIÓN DEL CANTÓN COLTA"**

**SECCION I**

**DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETO**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** Se considera como servicio de transporte terrestre de triciclo, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción humana, para transporte de bienes; que se trasladan de un lugar a otro dentro de la cabecera cantonal de Villa la Unión del cantón Colta

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** La prestación de transporte terrestre de triciclo, se lo realizara bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza y de más normativas aplicables

**Art. 3.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto:

a) Planificar, regular y ordenar la actividad de transporte terrestre de triciclo dentro de la cabecera cantonal de Villa la Unión del Cantón Colta, así como definir el ámbito de circulación y parqueo, sujetándose a las regulaciones emitidas por la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial de GADMC-C, la Comisaria Municipal y de más normativa emitida en el Cantón Colta.

b) Coordinar con las personas que ejercen la actividad económica en un triciclo en las plazas, mercados y otros lugares dentro de la cabecera cantonal de Villa la Unión, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.

**SECCIÓN II**

**CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS**

**Art. 4.- CONSTITUCIÓN.-** El servicio de Transporte de triciclo, del cantón Colta que operan actualmente. Deberán estar legalmente constituidas en asociaciones con el fin de que puedan ejercer libremente la actividad económica dentro de los mercados



y plazas; así como también para la circulación en las calles y avenidas dentro de la cabecera cantonal de Villa la Unión, evitando la generación de monopolios.

**Art. 5.- REQUISITOS.-** Sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio de triciclos, la/as Asociación/es deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago de la patente anual, la ocupación de vía pública y uso de suelo de ser necesario
- c) Certificación actualizada de la nómina de socios emitida por la autoridad competente.
- d) Certificación de la asociación que confirme que es socio activo otorgado por el Representante Legal.
- e) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE GADMC-C, y en diferentes temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, proceda al trámite legal de emisión de los permisos previo al pago de la patente anual en base a la normativa aprobada por el concejo municipal.

El transporte de servicio de triciclo será reconocido como tal a las asociaciones legalmente constituidas.

### SECCIÓN III

#### DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN

**Art. 7.- DEL ÁMBITO PARA SU OPERACIÓN.-** El ámbito de operación del Transporte Terrestres de Triciclo será dentro de la cabecera cantonal de Villa la Unión del Cantón Colta.

**Art. 8.- PARQUEO Y CIRCULACIÓN.-** Por resolución administrativa el alcalde y el departamento de planificación en coordinación con la Unidad Técnica de Control de

tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial, y la Comisaría Municipal, establecerá parqueo y el uso de suelo de manera técnica al transporte en triciclo.

Los triciclos circularán dentro de la cabecera cantonal de Villa La Unión del cantón Colta, respetando la señalización horizontal y vertical de tránsito, así como el sentido de circulación de las vías.

**Art. 9.- RESPETO.-** Es obligación de los conductores de estas unidades respetar las leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial REVOCAR las autorizaciones municipales y/o patentes para la prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que por infringir el presente marco jurídico pueda imponer el Comisario Municipal.

**Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a través de la Unidad Técnica de Control de Transporte tránsito y Seguridad Vial del GADMC-C; y, la Comisaria Municipal, llevará el control mediante archivos Físicos y magnéticos de todas y cada una de las asociaciones, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de Permiso de funcionamiento.

El administrador de plazas y mercados llevará un control de ingreso y salida de socios, de pago de patentes y de uso y ocupación de suelo.

**Art. 11.- AUTORIZACIONES.-** Los triciclos que cumplan con las normas y demás requisitos, que pertenezcan a una asociación de tricicleros legalmente constituidos, la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial del GADMC-C, entregará el distintivo municipal que les permitan poder brindar el servicio de transporte en triciclo.

**Art. 12.- CONTROL INTERNO.-** El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial; y el Comisario Municipal del GADMC-C.

#### SECCIÓN IV

#### DE LOS CONDUCTORES, VEHÍCULO Y ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE

**Art. 13.- CONDUCTORES.-** Se entiende por conductor, toda persona natural mayor de edad, que reúne los requisitos legales, y está en condiciones de manejar un triciclo.



**Art. 14.- PROPIETARIOS.-** Con el fin de evitar monopolios en este servicio popular, se prohíbe que una persona natural posea más de un triciclo.

El triciclo deberá ser conducido por su propietario (a); en casos de fuerza mayor o caso fortuito como discapacidad temporal o definitiva del propietario o propietaria del triciclo, podrá ser conducido por un miembro familiar.

**Art. 15.- REQUISITOS.-** Para la renovación de contratos, los conductores de triciclo, y ejercer su actividad deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Estar en todas sus capacidades aptos para ejercer dicha actividad.
- b) Prestar el servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía, usando el uniforme de su respectiva Asociación de Transporte, además deberá portar un chaleco retro reflectivo, casco, cinturón para levantamiento de peso y demás implementos de seguridad de ser necesario.
- c) Certificado de Capacitaciones avaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta.
- d) Certificado de no tener deuda con el municipio y pago de patente
- e) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la Unidad Técnica de Control de Transporte tránsito y Seguridad Vial de GADMC-C.

**Art. 16.- TRICICLO.-** Todos los vehículos sin excepción alguna deberán cumplir los siguientes requisitos.

- a) Deberán cumplir con las especificaciones adoptadas por la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial, para su funcionamiento.
- b) Los frenos deben estar habilitados y funcionando
- c) Deberán contar con bocinas.
- d) Se permitirá únicamente el uso del logotipo municipal y de la asociación.
- e) La circulación de triciclo será exclusivamente por el lado derecho de la vía.
- f) Todo triciclo, deberá ser pintada la estructura de carga color rojo y blanco.



g) Todos los triciclos deberán pasar el revisado semestralmente por Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial de GADMC-C.

**Art. 17.- DE LAS ASOCIACIONES DE TRANSPORTE.-** Para prestar el servicio de transporte terrestre en triciclo, deberán pertenecer a una Asociación legalmente constituida

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta calificará y otorgará un permiso municipal, a toda asociación de transporte en triciclo siempre y cuando cumplan los requisitos de esta ordenanza.

Además deberán pasar un informe semestral del estado de los socios y su respectivo transporte a la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial de GADMC-C.

**Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES.-** Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial, su Reglamento y esta ordenanza.

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
- c) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real.
- d) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad Técnica de Control de tránsito Transporte terrestre y Seguridad Vial y Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- e) Capacitar periódicamente a sus asociados en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a los socios.

## SECCIÓN V

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 19.- PROHIBICIONES.-** Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, a los conductores de los triciclos les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados.
- b) Que el triciclo sea conducido por persona no autorizada.
- c) Conducir con chanquetas, pantalonetas o camiseta.
- d) Estacionarse en lugares no autorizados.
- e) Estacionarse en los lugares de interés público y turístico con el fin de libar.
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados.
- g) Uso inadecuado y reiteradamente de la bocina u otros dispositivos sonoros.
- h) Circular sin el distintivo de identificación.
- i) Llevar pasajeros o personas en los estribos, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto.
- j) Rebasar por la derecha a cualquier otro triciclo en circulación.
- k) Rebasar en curva.
- l) Circular el Triciclo en mal estado de funcionamiento.
- m) Utilizar el teléfono celular mientras conduce.
- n) Exceder el cobro de tarifas estipuladas.
- o) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública.
- p) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril.
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas.
- s) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- t) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres.
- u) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 20.- SANCIONES.-** Las sanciones por cometer una o más infracciones establecidas en el Art 19 será sancionado por el Comisario Municipal y se impondrá las siguientes sanciones:

- a) Una semana de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales: a), b), g), h), i), o), q), r), s), y u) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- b) Dos semanas de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales: d), e), j), k), p), t) y u) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- c) Tres semanas de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales: f), l), m), y n) del Art. 19 de la presente Ordenanza.
- d) En caso de reincidencia o reiteración retiro definitivo



**Art. 21.-** Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargara a la Comisaría Municipal, Policía Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta; así, como también la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de GADMC-C.

## SECCIÓN VI

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Art. 22-** Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza se seguirá el siguiente procedimiento establecido del artículo 401 del COOTAD.

**Art. 23.-** La imposición de la sanción se hará en la persona que aparezca como propietario del triciclo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza deroga cualquier otra de igual o menor jerarquía que se haya aprobado anteriormente.

**SEGUNDA.-** Compete al Municipio de Colta publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del Cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Colta.

**TERCERO.** La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de GADMC-C en plazo de 60 días a partir de la aprobación de la ordenanza elaborará el instructivo que establezca los parámetros y políticas para la operación del servicio del transporte observando las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:-** Se dispone a la dirección financiera la recaudación del valor de las patentes por los años 2016 y 2017; los rubros por patente correspondiente al 2016 de quienes no hayan cancelado serán utilizados para la señalética horizontal y vertical que será ejecutados por los beneficiarios.

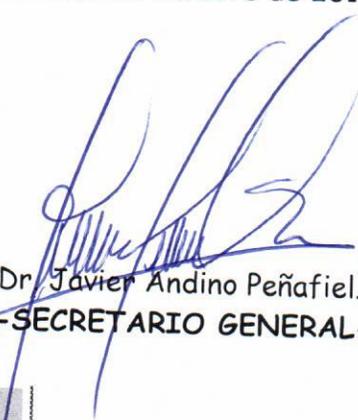
La municipalidad proveerá de los materiales para la señalización y la(os) asociaciones aportará con la mano de obra para la realización de la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de Concejo Cantonal de Colta.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, al 1 día del mes de octubre de 2017.

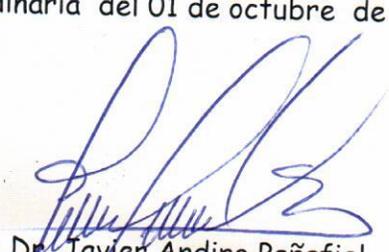
  
Ing. Hermel Tayupanda Cuyi  
-ALCALDE DEL GADMC COLTA

  
Dr. Javier Andino Peñafiel.  
-SECRETARIO GENERAL-



**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**RAZÓN.-** Villa la Unión 5 de octubre de 2017.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "CERTIFICA que "LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TRICICLOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE VILLA LA UNIÓN DEL CANTÓN COLTA" fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria del 17 de septiembre de 2017; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 01 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.-

  
Dr. Javier Andino Peñafiel.  
-SECRETARIO GENERAL-  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



**PROCESO DE SANCIÓN**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 05 de octubre de 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TRICICLOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE VILLA LA UNIÓN DEL CANTÓN COLTA" para la sanción respectiva.

Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

**SANCIÓN**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 05 de octubre de 2017.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** " LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TRICICLOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE VILLA LA UNIÓN DEL CANTÓN COLTA"; y, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Hermel Tayupanda Cuvil

-ALCALDE-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, " LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE TRICICLOS DENTRO DE LA CABECERA CANTONAL DE VILLA LA UNIÓN DEL CANTÓN COLTA", Villa la Unión, 05 de octubre de 2017.- LO CERTIFICO.-



Dr. Javier Andino Peñafiel.

-SECRETARIO GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



R/jap-2017-10-05